

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
63/2012	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso y Gobernador del Estado de Baja California.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	3A8
9/2012	<b>SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA</b> promovida por el Magistrado José Manuel de Alba de Alba, integrante del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)	9A17 ENLISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
11 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 116 ordinaria, celebrada el jueves siete de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma

económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos, por favor. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo tengo una aclaración al acta señor Ministro Presidente, que se hace constar que las votaciones que se emitieron en el asunto que ahora vamos a ver, eran aclaración de, quizás era el acta de la sesión antepasada, pero de todas maneras quiero hacer la aclaración porque es importante para todos los efectos, que cuando no se hace expresamente por el Ministro Presidente la aclaración de que estamos en intención de voto, se entiende que estamos votando y no estableciendo solamente una aclaración.

Entonces, yo pediría que en el acta relativa a la sesión anterior en que se analizó este asunto, se hiciera la corrección correspondiente y en lo sucesivo se tuviera cuidado en este punto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Zaldívar, se atenderá, desde luego, la observación del señor Ministro Arturo Zaldívar.

Bien, reitero a ustedes la consulta, si en forma económica, habida cuenta y a la observación y corrección en el acta que ahora se sugiere si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Está aprobada, señor secretario. Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
63/2012. PROMOVIDA POR LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONTRA DEL  
CONGRESO Y GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, agradeciendo la dirección del debate por parte de la señora Ministra decana en las ocasiones anteriores en que por cuestiones oficiales, no estuve en las sesiones correspondientes, continuando con el debate de la acción de inconstitucionalidad 63/2012, habiéndose superado los temas correspondientes, se situaron en el considerando quinto, en principio, el estudio de fondo.

El debate ha sido muy interesante, he estado impuesto de él, muy rico y ya con una consideración previa que ya veníamos teniendo nosotros al atender de todas maneras las consideraciones —insisto— muy interesantes que se vinieron, ventilando durante la discusión de este considerando quinto, no variaron mi forma de ver el proyecto, yo desde el principio estuve de acuerdo y ahora así lo manifestaré con la propuesta en sus términos que hacía el proyecto, en función de la construcción que hizo a partir del concepto de

invalidez planteado. Y de esta suerte, mi voto será a favor del proyecto en sus términos.

No argumento más en tanto que estoy de acuerdo –como lo he manifestado– con el proyecto en sus términos, como toda obra humana es perfectible, enriquecedora ya han habido aceptaciones o ajustes del señor Ministro en algunas otras cuestiones del proyecto, pero aun así, no varía mi posición para efecto de estar de acuerdo con el mismo.

Hago la referencia que formulo esta expresión en función de que en la última sesión, posterior a la discusión y ya en la parte conclusiva, se manifestaron las señoras y señores Ministros de la manera que consideraron en relación con este apartado quinto del proyecto, y en una observación muy puesta en razón, –creo por parte del señor Ministro Cossío– y la deferencia de que se esperara a que estuviera yo presente, con base en las discusiones reglamentarias y legales que observan este tipo acciones de inconstitucionalidad, se determinó que esperaran a mi presencia a efecto de que integrara este Tribunal Pleno, pues el voto de este servidor, podría tener una consecuencia diferente al resultado que se estaba obteniendo a la misma, habida cuenta como se plantearon y de qué manera se fueron presentando.

De esta suerte agradezco también esta deferencia, en función de que así lo merecía el asunto y a partir de ahora me he manifestado, estando –reitero– a favor de la propuesta del proyecto en sus términos. Informe, señor secretario, del resultado de estas votaciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto en sus términos, con el voto diferenciado

de la señora Ministra Luna Ramos, quien únicamente se pronuncia por la invalidez del acto legislativo impugnado del período del veinte de octubre al siete de diciembre de dos mil doce; y con el voto en contra, de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Bien, el resultado obtenido nos lleva a la determinación de la desestimación de la acción de inconstitucionalidad en tanto que no se reúnen los ocho votos —esto es, la votación calificada— en el sentido de la invalidez en función de la propuesta y los méritos jurídicos que la sostienen para hacer esa declaratoria; así pues: **SE DESESTIMA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2012.** Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más quería hacer la aclaración de mi voto —bueno, no la aclaración, sino señalar cuál es la razón por la cual yo voto así, y en mi opinión podría no desestimarse la acción, al menos por el lapso correspondiente al que yo voté que procedía, y quiero dar las razones de por qué—.

Este asunto consta de tres partes, hasta ahorita hemos analizado dos: Una fue la procedencia, y otra fue el fondo. En la procedencia lo que se analiza es una causa de improcedencia que determina que debería sobreseerse porque hubo una fe de erratas en la que precisamente se estableció las palabras que le faltaban al artículo, que eran: “de veinte a cincuenta años de prisión”. Se hizo la fe de erratas justamente el siete de diciembre de dos mil doce. Entonces, cuando se analizó la causal de improcedencia y se determinó si se le daba o no valor a la fe de erratas, yo me pronuncié porque en mi opinión la tenía, porque la había emitido autoridad competente para esos efectos, y porque además, tenía la finalidad de arreglar

cuestiones de redacción, como se manifestaba incluso en el proyecto. Entonces, para mí, tenía validez la fe de erratas. Por esa razón me pronuncié en el sentido de que no debía sobreseerse exclusivamente por el período comprendido de que se emitió el decreto correspondiente, a que se publicó la fe de erratas respectiva. —Ese período del veinte de octubre al siete de diciembre de dos mil doce—.

Con posterioridad, entramos al análisis del quinto considerando; en el quinto considerando se declara la invalidez de este artículo, precisamente porque no se estableció que eran de veinte a cincuenta años de prisión, simplemente se decía: “de veinte a cincuenta años” y que al faltar “de prisión”, atentaba contra lo establecido por el artículo 14 constitucional, sobre todo tratándose de una penalidad en el establecimiento de una conducta delictiva. Yo, en eso, coincido plenamente, si le falta el “de prisión”, por supuesto que es violatorio del artículo 14 constitucional, que ésta es la razón por la que el considerando quinto determina que esto es inválido; sin embargo, siendo congruente con lo que expresé en las causales de improcedencia, vuelvo a señalar que esa declaratoria de invalidez está referida exclusivamente al lapso que se dio entre que se emitió el decreto y se emitió la fe de erratas respectiva.

En mi opinión, si bien es cierto que la mayoría coincidió con que debería declararse la invalidez completa de este asunto; es decir, del artículo desde que se expidió, no del plazo que yo digo, son siete votos los que se emiten en esta tesitura, y por supuesto, estos siete no alcanzan para la invalidez total porque no hay la mayoría calificada, creo que por lo que hace al lapso, podría darse la invalidez. ¿Por qué? Porque las razones son las mismas, y porque la fe de erratas no fue motivo de análisis en el fondo del problema.

Pero, desde luego, respetando por supuesto, con muchísimo respeto para la votación mayoritaria que considera que el voto es totalmente diferenciado. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Bien, es la consideración que hacía la señora Ministra Luna Ramos, y para efectos de atender sus planteamientos, creo que la mayoría, o quienes votamos por la invalidez como consecuencia de estar a favor del proyecto que así lo proponía, era atendiendo exclusivamente a las circunstancias del propio planteamiento, en el sentido de que estando en presencia de una norma penal, rige el principio de exacta aplicación de la ley, que prácticamente es el que sustenta el proyecto, donde tanto la conducta punible como la sanción aplicable, tendrían que estar necesariamente materializados en un acto legislativo que no era como el emitido en esta situación; palabras más, palabras menos, esa era la esencia fundamental de que en la expresión de los votos con las consideraciones que cada uno de los señores Ministros enriquecieron o sustentaron también esta coincidencia con el proyecto, los llevaban a lo mismo.

De esta suerte, si bien, desde luego, es plausible la manifestación de la señora Ministra Luna Ramos, en función de alcanzar una validez de la norma de manera parcial en un lapso determinado, pareciera que no es coincidente con la propuesta que se ha hecho por el proyecto y suscitar la que ha llevado a la mayoría de los otros siete votos a coincidir con ellos; sin embargo, la ley es muy clara, es la determinación necesaria de la votación calificada de ocho votos, lo cual, en esta ocasión, nos impide hacer una cuestión, en función de esa misma, de una manifestación de declaratoria de invalidez con votación calificada, sin que haya esa coincidencia precisamente en esas razones.

Creo que no se trata, como en otros casos donde hay diferentes razones, pero no hay contradicciones, en ésta pareciera que hay una contradicción, y ahí en esa determinación de los siete votos está este sustento de hacer esta calificación de esta desestimación de la acción de inconstitucionalidad.

De esta suerte es lo que habrá de regir a esta decisión con este resultado de esta votación mayoritaria en ese sentido, pero insuficiente para alcanzar la calificación correspondiente, pero que nos lleva a hacer una determinación en este sentido.

Así se hará y queda, como siempre, la libertad de las señoras y señores Ministros, de cada uno de nosotros, de hacer los votos particulares, concurrentes, hay otras razones también para estar en contra de la propuesta del proyecto, y en esa libertad habremos de manifestarlo.

Por lo tanto, reitero, **HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2012**, en función de la desestimación de la propia acción.

Gracias, señor secretario, gracias, señores Ministros. Continuamos, por favor, dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 9/2012. PROMOVIDA POR EL MAGISTRADO JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.**

**SEGUNDO. SE SUSTITUYE LA JURISPRUDENCIA CONTENIDA EN LA TESIS P./J. 2/97, DE ESTE TRIBUNAL PLENO, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PARTE FINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro don Sergio Valls Hernández, ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, someto a la consideración de ustedes el proyecto a que ha hecho referencia el señor Secretario General de Acuerdos del Pleno.

Debo señalar que este asunto lo habíamos empezado a ver en el mes de septiembre de este año, pero el Pleno estaba incompleto, por lo que yo propuse se retirara el asunto para que se discutiera cuando se encontrara totalmente integrado el Pleno, propuesta que ustedes tuvieron a bien aceptar.

Ahora, en este nuevo proyecto ya no aparecen las consideraciones que contenía el primero, mediante las cuales se proponía reencausar el asunto como modificación de jurisprudencia; por

tanto, en la propuesta actual se funda la competencia del Pleno en los preceptos legales aplicables de la nueva Ley de Amparo, así como en los del Acuerdo General 5/2013 de este Pleno, entre otros.

Así también, en el considerando segundo se estima que el aludido Magistrado de Alba de Alba, se encuentra legitimado para solicitar la sustitución de la jurisprudencia de que se trata, porque para el tres de mayo de dos mil doce, en que se presentó ante este Alto Tribunal como modificación de jurisprudencia, estaba facultado en ese tiempo para hacerlo en términos del artículo 197, último párrafo de la Ley de Amparo abrogada, así como porque por auto de Presidencia se reconoció dicha legitimación.

Por otra parte, en cuanto al fondo del asunto se propone sustituir la jurisprudencia P./J.2/97 de este Pleno, de rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON LOS QUE SOSTIENEN QUE LOS JUZGADORES DE AMPARO VIOLAN GARANTÍAS INDIVIDUALES SOLAMENTE EN ESE ASPECTO". Y establecer en lo esencial, eso es lo que vengo a proponer, lo siguiente: Que si en una demanda de amparo se alega que la autoridad responsable violó alguno o algunos de los derechos humanos reconocidos en la constitución o en un tratado internacional suscrito y formalizado por México, el juez de distrito, actuando como órgano de control constitucional y obligado a ejercer un control convencional difuso ex officio, debe emprender ese análisis al margen de la materia y litis de que se trate. Y segundo. Si a juicio del quejoso dicho juzgador al tramitar el juicio de amparo, o bien, al resolverlo viola derechos humanos por no dar al derecho humano –estimado vulnerado– la interpretación más favorable, o no someter los actos reclamados, o incluso, los dictados en el juicio de amparo a control de convencionalidad de manera oficiosa; los agravios hechos valer en ese sentido, en la revisión, no deben considerarse inoperantes, y con base en ellos omitirse su estudio, sino que se debe analizar de fondo el mérito de tales argumentos, a fin de que el superior jerárquico, dentro del

marco de sus atribuciones de revisor y también como parte de los órganos del Estado, obligados a ejercer el referido control difuso, resuelva lo conducente.

Concluye el proyecto proponiendo que la jurisprudencia P./J.2/97, de este Pleno, quede como sigue, leo solamente el rubro: “AGRAVIOS INOPERANTES. NO DEBEN CONSIDERARSE ASÍ LOS QUE SOSTIENEN QUE LOS JUZGADORES DE AMPARO VIOLAN DERECHOS HUMANOS”. Hasta aquí, señor Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro don Sergio Valls Hernández. Bien. Señoras y señores Ministros, voy a someter a su consideración los considerandos primero, relativo a la competencia; el segundo, atinente a la legitimación; el tercero, donde se transcribe la jurisprudencia materia de la solicitud y las consideraciones de las que derivan de esta contradicción de tesis 14/94, de la cual decíamos deriva; el cuarto, donde se reproducen las consideraciones vertidas en la solicitud; y el quinto, relativo a la procedencia de la misma, son los temas procesales y formales de esta solicitud.

Están a su consideración, si no hay algún comentario, les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.**

Bien, voy a proponer a las señoras y señores Ministros ir a un receso, en tanto que estamos a unos minutos para ese efecto para continuar y para situarnos en el considerando sexto, donde es prácticamente la propuesta que nos hace el proyecto; de esta suerte, vamos a un receso por diez minutos para regresar a la discusión de fondo.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, vamos a continuar. Estamos en el considerando sexto de esta solicitud de sustitución de jurisprudencia. A la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro don Alberto Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, desde luego que el tema que se nos presenta en esta solicitud de sustitución de jurisprudencia, implica el aterrizaje de una importante cantidad de ideas que se han venido generado a propósito de la nueva forma en que se lee el contenido de los derechos humanos de la constitución, particularmente los alcances de nuestro artículo 1, en el que hoy las directrices y los parámetros de resolución de todas las autoridades, particularmente las jurisdiccionales, harán de la idea de la persona y sus derechos el centro de todas sus decisiones. Me parece indudable que, como lo presenta el señor Ministro ponente, nos genera la reflexión de si el concepto que se formuló en torno a si los jueces de distrito, los jueces de amparo en lo general pueden o no con sus resoluciones violar garantías, requiere hoy de un ajuste importante y profundo, respecto no sólo de la terminología que se utilizó en su momento para definir este camino y hacerlo entender como que si el sistema de control constitucional implicaba necesariamente la vigilancia de que las entonces garantías individuales no fueran violentadas, difícil parecería entender que el propio órgano jurisdiccional las transgrediera. Desde luego que esto no sólo se justificaba bajo un enfoque esencialmente formal, se reconocería en el fondo, de que aun cuando pudiera haber algún tipo de transgresión, no era el medio de defensa la revisión, el que nos daba la posibilidad de evidenciar la transgresión a una garantía,

simplemente a través de un agravio generar la expresión adecuada para que el órgano de alzada hiciera la modificación.

Lo cierto es que, aun cuando yo participara de la idea de que el criterio cuya modificación o sustitución se ha solicitado, debe pasar en una revisión escrupulosa de nuestras nuevas determinantes en materia de derechos humanos, no creo sinceramente que las soluciones aquí planteadas sean precisamente las que deban decantar su nuevo contenido; lo digo por una razón, es cierto que hoy el sistema de control de convencionalidad obliga a que las autoridades jurisdiccionales, particularmente éstas, practiquen una evaluación entre el contenido de nuestro orden interno frente a las disposiciones de orden internacional, y producto de esa evaluación y balance pudieran generar alguna contradicción que nos llevara a interpretar de manera extensiva la mayor protección a los derechos humanos, y nos haga olvidar el contenido del orden interno para dar preferencia a la interpretación que favorece los derechos humanos de las personas. Lo cierto es que, tal cual se viene haciendo el planteamiento en esta solicitud de sustitución y el proyecto que muy completo y congruente nos formula el señor Ministro ponente, me da lugar a severas dudas; primero, sólo por poner una de inicio, es que se implica al juez de distrito en la obligación de practicar un control concentrado con un control difuso, esta mezcla, por lo menos a mí, me parece difícil de aceptar en los órganos de control concentrado, cuya función esencial es vigilar la regularidad constitucional del acto de autoridad. No podría yo decir que los jueces de distrito, en lo general, no puedan hacer control difuso, desde luego que deben hacer este control de convencionalidad, incluso, en su modalidad difusa, puede darse precisamente cuando son jueces del enjuiciamiento ordinario, esto es, ante una acción en excepción generaran el conflicto de hechos, y las pruebas servirán para tener por demostrado el hecho mismo, una vez que el hecho se tiene por acreditado, generará la consecuencia que la propia

norma le ha dado, si la norma no le alcanza la interpretará, o si no, se resolverá conforme a los principios generales del derecho, y es precisamente donde ahí el juez del enjuiciamiento ordinario, llámese juez de distrito o cualquier otro juez, que tenga por consecuencia o por atribución resolver una controversia, es que en lo particular, analizará el contenido de la norma con la que habrá de resolver el asunto, y si el contraste con algún otro derecho le hace suponer que debe desaplicarla, así lo hará; pero cuando se es juez de control constitucional, lo que se tiene en análisis es la regularidad de una norma, y en esa medida no encuentro cómo, tal cual lo sugiere la tesis del proyecto, pudiera este juez estar obligado a su vez de hacer un control de carácter concentrado, uno difuso.

Quisiera sólo leer alguna parte de la tesis en donde se genera esta confusión —probablemente propia de mi poco entendimiento respecto de su contenido— pero que también podría generar consecuencias. Aquí se dice: Si en una demanda de amparo se alega que la autoridad responsable violó alguno o algunos de los derechos humanos reconocidos en la constitución o en un tratado internacional suscrito y formalizado por México, el juez de Distrito actuando como órgano de control constitucional, y obligado a ejercer un control convencional difuso ex officio, debe emprender ese análisis, lo está haciendo precisamente como órgano de control concentrado, porque como dice la propia tesis: “Si en una demanda de amparo se alega que la autoridad violó alguno o algunos de los derechos humanos”, éste es el concepto de violación en contra del acto de autoridad, y como órgano de control concentrado, tiene que proceder a darle una respuesta a ese concepto de violación, para en su conclusión, decidir si ese argumento es o no fundado, y en la medida de ello, amparar o negar el amparo en razón del contenido del propio concepto de violación. Si sostenemos que aquí, para cambiar el contenido de una jurisprudencia es menester obligar a los jueces de control concentrado, a su vez aplicar un sistema de

control difuso respecto del acto reclamado, en el entendido de que si no lo hacen violan derechos humanos, me parecería difícil sacar de todo ello una lógica que nos pudiera comprender la esencia de un juicio de amparo. Si en un juicio cuyo objeto es un acto de autoridad y está sometido al criterio de un órgano de control concentrado respecto de su regularidad constitucional, exigirle mediante este nuevo sistema que practique o que esté obligado a ejercer un control difuso, y en caso de no hacerlo, violará derechos, pues entonces anticiparía que la revisión en todos los juicios de amparo en donde se revoque una determinación de negar el amparo por parte de un juez, estaría implicando a su vez el que el juez, independientemente de su criterio, violó un derecho humano por no coincidir con la previsión o con el argumento que le hizo valer el quejoso, y este Tribunal que lo revisara o cualquier órgano superior que le revisara, en lo particular un tribunal colegiado, practicaría entonces un control difuso respecto del acto que a su vez fue controvertido bajo un sistema de control concentrado, generando entonces una declaratoria de inconstitucionalidad, sí, la inconstitucionalidad por parte del acto combatido, pero cometida por el propio juez que no coincidió con un criterio expresado por el quejoso al cual no le practicó control difuso; concreto, señor Presidente, señoras y señores Ministros, si el juez en el ejercicio de la facultad que hoy le da el artículo 133 constitucional puede practicar control difuso, el que no lo haga no supone que viola derechos humanos, simplemente es porque para él, la norma que tiene a la vista cumple con todos los requisitos de convencionalidad, y ya serán los agravios que se formulen en cada caso concreto, los que permitan que el órgano que le revisa, pueda entender que su contenido es fundado, y por tanto revocar o pasar por encima de la determinación de no resolución del juez y decidir que tal o cual norma viola un tema de convencionalidad.

En esa medida, señor Presidente, compañeros Ministros, estoy convencido de la necesidad de hacer un ajuste a esta tesis, pero no generar una serie de ideas que incluyan la posibilidad de que al mismo tiempo que en un amparo se hace un control concentrado, se tenga que pasar a realizar un control difuso, y menos aún, que aquí se proponga que si no se realiza, esto suponga automáticamente la violación de derechos humanos, insisto, aquí lo que se expresa es que, habiendo sido combatido un acto de autoridad legislativa en un juicio, el que el juez de distrito en ese juicio de amparo no haga un control difuso, viola derechos humanos de los quejosos, y la única manera de repararlo será que en la revisión, el órgano competente para ello, ponga remedio a esta violación, insisto, en el juicio de amparo, como cualquier otro medio que tiene como sujeto de estudio la ley y su regularidad constitucional o convencional, está obligado a pronunciarse como órgano de control concentrado, y el control difuso –a mi manera de entender– sólo surge como la posibilidad de que el juez se aparte del contenido normativo al considerar que éste choca con un derecho humano, y en esa medida, si no lo hace, es porque consideró que eso es correcto, y no darle la consideración de que por no haberlo hecho ha violado también derechos humanos, realmente en todo caso, quien hubiere faltado a los derechos humanos sería la norma misma, y no el juez, al no poner énfasis y decidir que esto, que esa norma que aplicó, es violatoria de los derechos humanos. Esto y muchas otra reflexiones que quedarán sujetas seguramente a la discusión del asunto, me hacen pensar entonces en que, si bien es cierto es necesario modificar esa tesis, no creo –y lo digo con todo respeto– aun reconociendo lo cuidadoso que se ha sido en este proyecto para llegar a una conclusión, el que se diga que este nuevo sistema de control difuso sea obligatorio para los jueces, y que en caso de no hacerlo, ello se convierte automáticamente en quienes violan derecho humanos, no me parece que sea la nueva concepción que nos previene el artículo 1

y 133, y la interpretación que a ambos les dio este Tribunal, quien sólo ha permitido que hoy se renueve, se reviva la posibilidad de que los jueces del enjuiciamiento ordinario, se aparten de la norma al considerarla inconvencional o inconstitucional, mas no que los jueces de distrito –como aquí se propone– se conviertan también en quienes violan derechos humanos, sólo por no practicar ese control difuso. Es mi participación inicial, señor Presidente, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al contrario, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro ponente, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. A ninguno de nosotros escapa que el tema de esta solicitud de sustitución de jurisprudencia se enmarca en el nuevo concepto de derechos humanos y en toda la reforma constitucional reciente, las serias y profundas reflexiones que nos ha hecho el señor Ministro Pérez Dayán, con las que podemos o no estar de acuerdo, pero si anuncian que será objeto de un debate, que dado lo avanzado del tiempo, yo le pido, señor Presidente, que la discusión propiamente dicha de este asunto, se inicie en la sesión del día de mañana, si así lo determina este Pleno. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro ponente. Muy puesta en razón esta situación, las expresiones que hace el señor Ministro Pérez Dayán, desde luego, mueven a reflexión profunda en relación con estos temas, y habrán otras de las señoras y señores Ministros, que desde luego, no me cabe duda, así lo serán. Así pues los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre en este lugar, y en consecuencia, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**